

zo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Treviles», de los términos municipales de Diezma y La Peza, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Treviles», de los términos municipales de Diezma y La Peza (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 88-85-00 hectáreas, de las que queda afectada la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 491.327 pesetas, de las que 288.553 pesetas serán subvencionadas y las restantes 202.774 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Huerto y Rocas» del término municipal de Luque, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Huerto y Rocas», del término municipal de Luque (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1956, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 79 hectáreas, de las que queda afectada la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 332.323 pesetas, de las que 240.242 pesetas serán subvencionadas y las restantes 92.081 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de enero de 1971 sobre requisitos de aptitud psicofísica para el reconocimiento médico inicial de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento.

Por Orden ministerial número 1.632/1965, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 89, fueron aprobadas las normas médicas para el examen psicofísico y calificación médica del personal del Ejército del Aire, aplicables en los reconocimientos médicos iniciales, periódicos y extraordinarios del personal de vuelo y de aquel otro cuya misión sea el apoyo directo de la navegación aérea.

No obstante, la experiencia recogida aconseja compendiar, resumir y adaptar los requisitos psicofísicos comprendidos en la norma general y apartado A) de las citadas normas, para su aplicación exclusiva en el reconocimiento médico de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento, que se publican a continuación, quedando vigentes las normas que actualmente se aplican para los reconocimientos médicos restantes.

Requisitos psicofísicos para el examen y calificación médica de los aspirantes a ingreso en la Academia General del Aire y Pilotos de Complemento

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Los convocados a reconocimiento deben presentarse en buen estado de salud, sin padecer en el momento del examen médico ninguna enfermedad aguda de cualquier tipo. Descalificará cualquier hallazgo psicofísico que en opinión del Tribunal Médico pueda entorpecer la eficacia del vuelo, la ejecución de misiones o alterar la salud del examinado.

Art. 2. La edad de ingreso será fijada en cada convocatoria.

ENFERMEDADES GENERALES

Art. 3. Insuficiente desarrollo general orgánico, teniendo en cuenta las tablas de relación entre talla, peso y perímetro torácico.

Art. 4. Obesidad que produzca dificultades evidentes para el uso del equipo militar y el perímetro abdominal exceda en 10 centímetros al perímetro torácico. Cualquier tipo de obesidad.

Art. 5. Debilidad general orgánica acentuada, no ligada a enfermedad aguda padecida recientemente. Para valorarla se tendrá en cuenta que el reconocido no tenga resistencia física para el servicio de las armas ni para trabajar en una profesión u oficio utilizable en el Ejército.

Art. 6. Síndromes o secuelas de avitaminosis graves: sprue, beri-beri, pelagra, escorbuto, raquitismo, etc., que hayan establecido definitivamente alteraciones patológicas. Síndromes manifestados de avitaminosis.

Art. 7. Atiroidismo, cretinismo, mixedema.

Art. 8. Hipertiroidismo. Bocio tóxico. Bocio exofálmico. Bocio adenomatoso. Bocio simple, con síntomas de compresión o que impida el uso de las prendas del equipo militar. Historia de tiroidectomía. Aumento, aunque sea moderado, de la glándula tiroidea por cualquier causa.

Art. 9. Hiper o hipoparatiroidismo.

Art. 10. Diabetes sacarina y diabetes insípida.

Art. 11. Hiperinsulinismo manifiesto si el Tribunal Médico considera que es de grado suficiente para la descalificación.

Art. 12. Acromegalia, gigantismo.

Art. 13. Síndrome de Frölich, de carácter grave. Enfermedad de Simmonds. Síndrome de Cushing y otras enfermedades hipofísico-suprarrenales.

Art. 14. Enfermedad de Addison y otras alteraciones suprarrenales evidentes.

Art. 15. Cualquier otra disfunción acentuada del sistema endocrino.

Art. 16. Albuminuria ortostática comprobada.

Art. 17. Tumores malignos.

Art. 18. Tumores benignos, quistes u otros defectos que puedan entorpecer el uso de cualquier prenda del equipo militar.

Art. 19. Lepra en todas sus formas.

Art. 20. Hemofilia. Policitemia vera.

Art. 21. Anemias crónicas. Enfermedades sistematizadas de los ganglios linfáticos. Leucemias.

Art. 22. Toxicomanías, caracterizadas por el uso habitual de estupefacientes. Intoxicaciones con secuelas permanentes que incapaciten para el servicio militar. No descalificará la historia de toxicomanía, cuyo hábito haya sido abandonado por cinco años como mínimo de anterioridad al examen en personas equilibradas.

Art. 23. Cualquier manifestación de gota.

Art. 24. Reumatismo crónico deformante.

Art. 25. Historia de corea de Sydenham, fiebre reumática, poliartritis recidivante, carditis y otras manifestaciones que indiquen infección reumática en los últimos cinco años.